CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 35019-CD
05 OCTUBRE 2026 03:26 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIN

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2026–2027

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte las proposiciones legislativas **00012-2026-2031-CD**, Ley que deroga la Ley N° 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP). presentada por el grupo parlamentario Buen Gobierno a iniciativa de la diputada *Rossana Herminia Alayza Maccera*, **00024-2026-2031-CD**, Ley que deroga la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP). presentada por los grupos parlamentarios Ahora Nación y Juntos por el Perú a iniciativa de la diputada *Huilca Flores Indira Isabel*, entre otros y **00121-2026-2031-CD**, Ley que deroga la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú, por afectar la libertad de creación artística, la libertad de trabajo, la identidad cultural y la protección de los conocimientos y manifestaciones culturales del Perú, presentado por el grupo parlamentario Juntos por el Perú a iniciativa de la diputada *Catherin Norma Palomino Casavilca*, el objeto general de las iniciativas legislativas agrupadas es derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP). La medida busca eliminar las barreras legales, la discriminación y las restricciones que dicha norma impone a la libertad de creación artística e intelectual, la libertad de trabajo y la libertad de expresión de los artistas. Asimismo, pretende garantizar el derecho a la igualdad e identidad cultural, protegiendo y reconociendo formalmente la labor de los artistas autodidactas y a quienes transmiten saberes ancestrales y populares sin necesidad de contar con una colegiatura o título universitario.

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes, en la 3 sesión ordinaria de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Cámara de Diputados, celebrada el 30 de septiembre del 2026 en la sala 1 "Víctor Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Votaron a favor los diputados: **Segundo Juan Castrejon Fernandez** del G.P. Partido del Buen Gobierno, **César Hugo Tito Rojas** del G.P. Juntos por El Perú, **Marco Antonio Pacheco Quispe** del G.P. Fuerza Popular, **Rossana Herminia Alayza Maccera** del G.P. Partido del Buen Gobierno, **Christian Aranda Vásquez** del G.P. Renovación Popular, **Marleny Bibiana Arminta Valencia** del G.P. Ahora Nación, **Rosangella Andrea Barbaran Reyes** del G.P. Fuerza Popular, **Miguel Leo de Paz Lancho** del G.P Renovación Popular, **Carmen Georgina Duarte Patiño de Pezet** del G.P. Partido del Buen Gobierno, **Marco Antonio Flores Valdizán** del G.P. Juntos por el Perú, **Francisco Javier Gatica Vega** del G.P. Fuerza Popular, **Dina Irene Hancco Hancco** del G.P. Partido Cívico Obras, **Mery Eliana Infantes Castañeda** del G.P. Fuerza Popular, **Azucena Isla Rojas** del G.P. Juntos por el Perú, **Maruja Leticia Leiva Baylon** del G.P. Fuerza Popular, **Alejandro José Manay Pillaca** del G.P. Juntos por el Perú, **Ángel Renato Meneses Crispin** del G.P. Ahora Nación, **Kim Tami Muñoz Yurivilca** del G.P. Fuerza Popular, **Amalia Emilia Palomino Pacheco** del G.P. Juntos por el Perú y José Ricardo Yataco Torrealva del G.P. Partido Cívico Obras. No hubo votos en contra ni en abstención.

Es pertinente indicar, que en dicha sesión se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER CON LAD PROPUESTAS LEGISLATIVAS EVIDENCIA Y GRUPOS DE INTERÉS

1.1 Problema público

El problema público principal que pretenden resolver las tres proposiciones legislativas (PL 00012-2026, PL 00024-2026 y PL 00121-2026) mediante la derogación de la Ley 32645 es el siguiente:

Las restricciones e influencias lesivas sobre la libertad de creación artística, la libertad de trabajo y la diversidad cultural derivadas de la creación del Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP), conforme se detalla:

1.1.1. Exclusión de la mayoría de los creadores del sector cultural: La Ley 32645 exige la acreditación de un título profesional o licenciatura formal para la incorporación al colegio. Esto genera una barrera burocrática y arbitraria que margina a artistas autodidactas, tradicionales, populares, comunitarios y portadores de conocimientos ancestrales, quienes representan la abrumadora mayoría de los trabajadores de la cultura en el Perú (según datos del RENTOCA, alrededor del 80% no proviene de la educación superior universitaria[1]).

1.1.2. Profundización de brechas: Se crea una diferenciación o discriminación injustificada entre el "arte académico/institucional" y el "arte popular o autodidacta", lo que podría condicionar contrataciones laborales (especialmente con el Estado) a favor de solo un sector minoritario.

[1] Ministerio de Cultura. (2023). Informe estadístico Rentoca 2022-2023: Fase 1. Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes. Dirección General de Industrias Culturales y Artes. https://www.gob.pe/institucion/cultura/campañas/3967-registro-nacional-de-trabajadores-y-organizaciones-de-la-cultura-y-las-artes

1.1.3. Intromisión en la libertad de creación mediante un rol fiscalizador: Atribuir al colegio profesional la función de "ordenar y supervisar" el ejercicio de las disciplinas artísticas resulta incompatible con la naturaleza del arte (que es subjetiva, libre y plural), abriendo la puerta a mecanismos indirectos de censura, control ideológico o barreras al ejercicio artístico.

1.1.4. Definición restrictiva e incompleta de las artes: La norma original omitió diversas ramas y etapas del ciclo cultural reconocidos en otras leyes como la Ley del Artista o el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes, dejando desamparados a múltiples actores de las industrias creativas.

1.1.5. Interferencia con la autonomía constitucional de los colegios profesionales: La inclusión de disposiciones de inhabilitación sobre órganos de gobierno de colegios profesionales vulnera la autonomía administrativa y normativa garantizada por la Constitución.

1.2 Evidencia

Estadísticas del nivel educativo y formación de los artistas (RENTOCA - Ministerio de Cultura)

Según los datos e informes oficiales del Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes (RENTOCA) del Ministerio de Cultura, citados en las proposiciones legislativas, se señala:

Distribución por nivel educativo

Nivel educativo	Porcentaje de trabajadores culturales
Secundaria	33.0%
Superior Universitaria	28.4%
Superior No Universitaria	21.0%
Primaria	12.5%
Posgrado	3.2%
Ninguno	1.8%

Nota. Adaptado del Informe Estadístico del Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes (RENTOCA), por el Ministerio de Cultura del Perú, 2024 (cultura.pe)

De la lectura del cuadro se desprende:

a) El nivel educativo con mayor representatividad es la secundaria completa, alcanzando un **33.0%** del total de trabajadores culturales.
b) Solo el **3.2%** cuenta con estudios de posgrado (maestría o doctorado), lo cual evidencia una baja especialización académica formal en este grupo laboral.
c) Al sumar la educación primaria (12.5%) y la secundaria (33.0%), el **45.5%** de los trabajadores culturales no cuenta con estudios superiores

formales. Por otro lado, la formación superior no universitaria representa un **21.0%**.

d) Poco más de una cuarta parte (28.4%) ha completado estudios de educación superior universitaria.

e) Un grupo reducido del **1.8%** señala no contar con ningún nivel educativo formal.

Tipo de formación artística según el perfil laboral

(Artistas, Autores y Creadores)

Tipo de formación[2]	Porcentaje
Tradición familiar o comunal	47.2%
Autodidacta	32.1%
Escuela de arte	8.3%
Universidad	6.7%
Instituto	3.7%
Otro	2.0

El cuadro revela los siguientes hallazgos principales sobre cómo se forman los artistas, autores y creadores:

- La gran mayoría de los creadores (**79.3%**) adquiere sus competencias artísticas fuera del sistema educativo formal. Casi la mitad (**47.2%**) se

[2] Informe Estadístico del Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes (RENTOCA) 2022-2023, elaborado por el Ministerio de Cultura del Perú

forma a través de la tradición familiar o comunal, mientras que el **32.1%** es autodidacta.

- Únicamente el **18.7%** del sector cuenta con una formación artística acreditada por instituciones de educación superior (Escuelas de arte con **8.3%**, Universidades con **6.7%** e Institutos con **3.7%**).
- Los datos evidencian que el talento y la práctica artística en el país son predominantemente empíricos y de transmisión oral o heredada, por lo que exigir títulos académicos formales para el ejercicio o representatividad de la profesión excluiría a cerca del 80% de los creadores.

1.2.1 Informes técnicos e institucionales

Antecedentes de informes: Umbral Centro Cultural (Arequipa)

Pronunciamiento de la Organización **Umbral Centro Cultural** (Arequipa) de fecha 16 de junio de 2026, sobre la Ley N° 32645, Ley de Creación del Colegio Profesional de Artistas del Perú.

El Centro Cultural manifiesta su profunda preocupación ante la promulgación de la Ley N° 32645, señalando que la norma desconoce la realidad del sector artístico, fomenta la discriminación y atenta contra los derechos culturales en el país, señalando los argumentos siguientes:

a) Critica la exigencia de un título profesional o de licenciatura emitido por universidades o escuelas superiores para la colegiación. Señala que esta medida ignora la escasez de oferta académica en Arequipa y la nula presencia de institutos de formación artística en otras regiones,

excluyendo arbitrariamente a los artistas autodidactas y restringiendo su acceso a fondos, proyectos y espacios de desarrollo.

b) Rechaza que la ley otorgue al Colegio Profesional la potestad de ordenar, supervisar y emitir opinión técnica sobre las disciplinas artísticas. Advierte que estandarizar o vigilar el arte abre paso a la censura, al control ideológico o estético, y vulnera la libertad de creación garantizada por la Constitución.
c) Sostiene que la norma contraviene la Política Nacional de Cultura, la cual garantiza el derecho de toda persona a la creación sin importar su nivel académico. En lugar de reducir las brechas sociales y desigualdades del sector, la ley profundiza la exclusión desde el propio Estado.
d) Cuestiona que la ley fuera creada y promulgada sin un debate amplio ni consulta previa con la comunidad artística. Sostiene que esto atenta contra la gobernanza democrática exigida por la Política Nacional de Cultura y representa un retroceso centralista y burocrático.
e) Advierte sobre la Segunda Disposición Complementaria Final, que impide integrar la comisión organizadora o ejercer cargos a personas inhabilitadas para la función pública, considerando riesgoso este criterio debido a la instrumentación política de las inhabilitaciones congresales.
f) En consecuencia, la institución reafirma su compromiso con la libertad artística y la diversidad cultural, exhortando al Congreso de la República y al Ministerio de Cultura a revisar, observar y **derogar los artículos excluyentes** de la Ley N° 32645, solicitando la apertura de mesas de diálogo descentralizadas y representativas.

1.2.2. Jurisprudencia vinculante citada como evidencia jurídica.

- ✓ **Tribunal Constitucional del Perú – Sentencia recaída en los expedientes acumulados N° 00061-2013-PA/TC y N° 02435-2013-PA/TC:** Fundamento N° 63, el cual define el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (en concordancia con la Ley 28296) abarcando creaciones comunitarias, conocimientos tradicionales y manifestaciones folclóricas sin exigencia de acreditación académica.
- ✓ **Tribunal Constitucional del Perú – Sentencia recaída en el Expediente N° 0027-2005-PI/TC:** Numeral 7 del apartado VI (Fundamentos), que establece que la colegiación obligatoria exige justificación objetiva por parte del legislador respecto al orden público, la salud o la seguridad, requisito que la Ley 32645 no cumple.
- ✓ **Tribunal Constitucional del Perú – Sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC:** Párrafo 26, referente al contenido esencial de la libertad de trabajo y al libre ejercicio de la profesión sin restricciones desproporcionadas.
- ✓ **Tribunal Constitucional del Perú – Sentencia recaída en el Expediente N° 00042-2004-AI/TC:** Sobre la obligación del Estado de respetar las manifestaciones culturales como expresión de la libertad de creación artística (artículo 2, inciso 8 de la Constitución).

1.3 Actores y grupos de interés afectados

1.3.1. Actores y grupos de interés directos

- ✓ **Artistas autodidactas:** Creadores contemporáneos (artistas plásticos, visuales, músicos, actores) que han desarrollado trayectorias consolidadas sin formación académica formal y cuya legitimidad proviene del reconocimiento público e institucional.

- ✓ **Cultores del patrimonio inmaterial y artesanos:** Maestros de saberes tradicionales y populares (creadores de mates burilados, retablistas, danzantes de tijeras, músicos populares, etc.) que transmiten sus conocimientos de manera intergeneracional, familiar o comunitaria sin haber cursado educación superior.
- ✓ **Artistas académicos y titulados:** Egresados de escuelas superiores de formación artística, institutos o universidades con título profesional o licenciatura en arte o educación artística.
- ✓ **Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP) y sus órganos directivos:** Ente gremial cuya estructura, potestad de supervisión, fiscalización y cobro de colegiaturas quedan sin efecto tras la derogación.

1.3.2. Actores y grupos de interés indirectos

- ✓ **Gestores culturales y trabajadores de industrias creativas:** Profesionales independientes que dinamizan el sector cultural mediante la producción, difusión y gestión, cuya labor no siempre encaja en currículos académicos tradicionales.
- ✓ **Entidades contratantes (Sector público y privado):** Ministerios, municipalidades, galerías, teatros y productoras privadas que contratan bienes y servicios artísticos y culturales.

1.3.3. Entidades rectoras y educativas del Estado:

- **Ministerio de Cultura:** Ente rector en la materia y encargado de la presidencia de la comisión organizadora del estatuto.
- **Ministerio de Educación (MINEDU):** Entidad competente sobre institutos y escuelas superiores de formación artística.
- **Gobiernos regionales:** Instancias involucradas en la representación y filiales regionales.

1.3.4. Otros:

- ✓ **Gremios, sindicatos y asociaciones de artistas existentes:** Organizaciones de la sociedad civil y sociedades de gestión colectiva que representan los intereses profesionales y laborales de los trabajadores de la cultura.
- ✓ **Sociedad:** La ciudadanía que consume, accede y participa de la oferta cultural y la diversidad de expresiones artísticas del país.

II. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1 Objetivo general

Derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú, a fin de restituir y garantizar el libre ejercicio de la libertad de creación artística, la libertad de expresión y la libertad de trabajo, eliminando las barreras burocráticas y académicas que excluyen a los artistas autodidactas, tradicionales y comunitarios, y protegiendo la identidad y pluralidad cultural de la Nación.

2.2 Objetivos específicos

a) **Objetivo específico 1**

Garantizar la libertad de creación intelectual y artística, de expresión y de trabajo de todos los creadores y cultores, impidiendo que la exigencia de un título profesional o colegiatura obligatoria condicione o restrinja su ejercicio laboral o su contratación pública y privada.

b) **Objetivo específico 2**

Proteger la diversidad cultural y el patrimonio inmaterial de la Nación, salvaguardando la continuidad, transmisión e inclusión de las expresiones artísticas ancestrales, comunitarias, tradicionales y autodidactas frente a criterios de validación o fiscalización corporativa.

II. SITUACIÓN PROCESAL

3.1 Antecedentes procedimentales

3.1.1. La Proposición Legislativa **00121-2026-2031-CD** fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el **02 de septiembre de 2026**, y fue remitido el **04 de septiembre del 2026** a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte en calidad de única comisión dictaminadora.

3.1.2. La Proposición Legislativa **0024-2026-2031-CD** fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el **12 de agosto de 2026**, y fue remitido el **25 de agosto del 2026** a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte en calidad de única comisión dictaminadora.

3.1.3. La Proposición Legislativa **0012-2026-2031-CD** fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el **10 de agosto de 2026**, y fue remitido el **25 de agosto del 2026** a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte en calidad de única comisión dictaminadora.

3.2. Antecedentes legislativos

3.2.1. Periodo Parlamentario 2021 - 2026

Tras la revisión efectuada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al periodo del sistema unicameral, se identificó el **Proyecto de Ley N° 14807/2025-CR**. Dicha iniciativa propone derogar la Ley 32645, Ley

que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP), por atentar contra el derecho a la libertad de creación y promover la exclusión de los artistas que, no contando con título universitario o superior, desarrollan sus labores de manera autodidacta o mediante saberes ancestrales y populares con vasta trayectoria, talento y aporte cultural a la nación.

Proyecto	Sumilla	Estado procesal
PL 14807/2025-CR	Propone derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú, por atentar contra la libertad de creación y excluir a artistas autodidactas.	Antecedente (Presentado el 16/06/2026 por la congresista Susel Paredes Piqué).

Fuente: Página web del Congreso de la República

El Proyecto de Ley N° 14807/2025-CR, de autoría de la Congresista Susel Ana María Paredes Piqué (Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular) y los congresistas coautores Sigrid Tesoro Bazán Narro, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Ruth Luque Ibarra y Carlos Javier Zeballos Madariaga, presentaron la citada iniciativa 18 de junio de 2026. El objeto principal es derogar íntegramente la Ley N° 32645, *Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú - CPAP*.

El proyecto propone la **derogación total de la Ley N° 32645** al considerar que vulnera el derecho constitucional a la libertad de creación artística, impone mecanismos autoritarios de fiscalización sobre el arte y genera una discriminación estructural hacia la mayoría de los trabajadores de la cultura en el Perú.

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

1. Argumentos

1.1. Exclusión y brecha (Datos RENTOCA):

- La Ley 32645 exige contar con un título profesional universitario o de educación superior para la colegiación.
- Según el *Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes* (RENTOCA), **casi dos tercios de los artistas no tienen educación superior concluida**: un 47.2% se formó por tradición familiar/comunal y un 32.1% de forma autodidacta, mientras que solo cerca del 20% asistió a una universidad.
- Requerir título relega y deja en desamparo a la gran mayoría de artistas populares, tradicionales y autodidactas del país.

1.2. Incompatibilidad del rol fiscalizador con la actividad artística:

Las facultades de *"ordenar y supervisar el ejercicio profesional"* y emitir opiniones técnicas sobre las disciplinas artísticas son propias de profesiones con estándares fijos (como la medicina, el derecho o la ingeniería), pero resultan inapropiadas e invasivas en el arte, que es libre, subjetivo y diverso por naturaleza.

Supervisar la práctica artística genera un riesgo latente de censura, control ideológico o estético.

1.3. Limitación del alcance de las disciplinas artísticas:

La Ley 32645 restringe las especialidades a artes plásticas/visuales, música, danza y artes escénicas, ignorando los marcos más amplios de la Ley del Artista (Ley 28131), los convenios internacionales

(Convenio de Berna[3]) y las nuevas expresiones creativas (incluyendo la inteligencia artificial y nuevos medios).

1.4. Duplicidad de funciones estatales:

Fines como la promoción del arte, la formalización, la elaboración de estadísticas o la defensa del gremio ya son ejercidos por entidades del Ejecutivo (Ministerio de Cultura, SUNAT, PROMPERÚ) y por los sindicatos y asociaciones culturales existentes.

1.5. Afectación a la autonomía de los colegios profesionales:

El proyecto cuestiona la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32645, la cual prohíbe ejercer cargos directivos en los colegios profesionales a las personas inhabilitadas para la función pública, señalando que la ley vulnera la autonomía constitucional de organización de los gremios profesionales.

En consecuencia, este proyecto deja sin efecto y deroga totalmente la Ley N° 32645, acotando que su aprobación no genera gasto alguno al Tesoro Público y protege el ejercicio libre de los derechos culturales de la ciudadanía y de los creadores autodidactas y tradicionales.

3.2.2. Periodo Parlamentario 2026 – 2031

De la verificación efectuada respecto del Periodo Parlamentario 2026–2031, se presentaron los proyectos de ley que se muestran en el siguiente cuadro:

[3] [1] Congreso de la República del Perú. (1984, 25 de octubre). *Resolución Legislativa N.° 23979: Aprueban el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*. Diario Oficial *El Peruano*.

Nota: La adhesión formal del Perú al Convenio de Berna (administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [OMPI]) se registró el 20 de mayo de 1988, entrando en vigor en el territorio nacional el 20 de agosto de 1988.

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

N°	Proyecto	Sumilla	Estado procesal
1	**PL N° 00012-2026-2031-CD**	Propone la derogación de la Ley 32645.	Decretado el 25 de agosto de 2026 de autoría de la diputada Rossana Herminia Alayza Maccera.
2	**PL N° 00024-2026-2031-CD**	Propone derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú	Decretado el 25 de agosto de 2026 de autoría de la diputada Indira Isabel Huilca Flores y otros parlamentarios.
3	**PL N° 00121-2026-2031-CD**	Proposición legislativa que deroga la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú, por afectar la libertad de creación artística, la libertad de trabajo, la identidad cultural y la protección de los conocimientos y manifestaciones culturales del Perú.	Decretado el 04 de septiembre de autoría de la diputada Palomino Casavilca, Catherin Norma

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

N°	Proyecto	Sumilla	Estado procesal
4	**P. L. N° 00098-2026-2031-CD**	Proposición legislativa que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; fortalecimiento de micro y pequeñas empresas; promoción del empleo; desarrollo productivo; régimen tributario; simplificación administrativa y otras materias	**Artículo 2, literal d, numeral 5**, la **derogación de la Ley N.° 32645**, norma que creó el *Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)*. Asimismo, establece el marco legal necesario para regular los efectos de dicha derogación, contemplando el cierre de las funciones de la comisión organizadora y el resguardo de la documentación generada

Fuente: Página web del Congreso de la República y de la plataforma de la Cámara de Diputados

El **Proyecto de Ley N.° 00098-2026-2031-CD**, remitido por el Poder Ejecutivo con carácter de *Muy Urgente* el 28 de agosto de 2026, solicita al Congreso de la República la delegación de facultades legislativas por un plazo de 120 días calendario en diversas materias estratégicas para el país.

Entre las distintas reformas orientadas a la simplificación administrativa, la calidad regulatoria y la eliminación de barreras burocráticas, la propuesta incluye específicamente en su **Artículo 2, literal d, numeral 5**, la **derogación de la Ley N.° 32645**, norma que creó el *Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)*. Asimismo, establece el marco legal necesario para regular los efectos de dicha derogación, contemplando el cierre de las funciones de la comisión organizadora y el resguardo de la documentación generada.

3.2.3. Normas vinculadas con las propuestas:

- ✓ **Constitución Política del Perú (1993):**
 - *Art. 2, inc. 4:* Protege las libertades de opinión, expresión y difusión del pensamiento.
 - *Art. 2, inc. 8:* Garantiza el derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica.
 - *Art. 2, inc. 15 y Art. 22:* Tutelan el derecho a la libertad de trabajo y al libre ejercicio de una profesión u oficio.
 - *Art. 2, inc. 19 y Art. 17:* Establecen el reconocimiento y protección estatal de la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
 - *Art. 20:* Regula el régimen constitucional de autonomía y creación legal de los colegios profesionales.
- ✓ **Ley 32645:** Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú.
- ✓ **Ley 28131:** Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, la cual delimita las definiciones de artista intérprete, ejecutante y los alcances de la actividad artística en el país.
- ✓ **Ley 28296:** Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, vinculada a la protección de las creaciones, tradiciones y manifestaciones del patrimonio inmaterial de la Nación.

- ✓ **Decreto Supremo 008-2021-MC:** Aprueba las disposiciones para la implementación del Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes (RENTOCA).
- ✓ **Decreto Legislativo 822 y Decisión CAN 351:** Normas de la Comunidad Andina y del régimen nacional sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- ✓ **Instrumentos Internacionales:** Recomendación de la UNESCO relativa a la Condición del Artista (1980), Convenio de Berna y la Convención Universal sobre Derecho de Autor[4].

3.3. Acumulación procesal

El presente dictamen recae en la acumulación de las proposiciones legislativas presentadas en amparo de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

- **Proyecto de Ley N.° 00012-2026-2031-CD**, presentado el 10 de agosto de 2026 por la diputada Rossana Herminia Alayza Maccera.
- **Proyecto de Ley N.° 00024-2026-2031-CD**, presentado el 12 de agosto de 2026 por la diputada Indira Isabel Huilca Flores y otros señores parlamentarios.
- **Proyecto de Ley N.° 00121-2026-2031-CD**, presentado el 2 de septiembre de 2026 por la diputada Catherin Norma Palomino Casavilca.

3.3.1. Sustento jurídico y procesal de la acumulación

[4] El Estado peruano formalizó su protección global en materia de propiedad intelectual e industrial mediante la aprobación de la Convención Universal sobre Derecho de Autor en 1963 (Decreto Ley N.° 14496), seguida de su adhesión formal al Convenio de Berna, la cual entró en vigor en el territorio nacional el 20 de agosto de 1988
. Asimismo, como Estado miembro de la UNESCO, el Perú asume los principios de la Recomendación relativa a la Condición del Artista de 1980 como marco orientador para sus políticas culturales y laborales del sector.

- **Coincidencia normativa:** Las tres proposiciones tienen como objeto central la **derogación integral de la Ley N.º 32645**, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP).

 Los tres textos fundamentan la necesidad de la derogatoria en la afectación de derechos constitucionales de similar naturaleza:

 - Libertad de creación artística e intelectual (art. 2, inc. 8 de la Constitución).
 - Libertad de trabajo y libre ejercicio profesional (arts. 2, inc. 15 y 22 de la Constitución).
 - Principio de igualdad y no discriminación respecto a artistas autodidactas, tradicionales y comunitarios (art. 2, inc. 2 de la Constitución).

 La tramitación conjunta evita la duplicidad de debates, optimiza la técnica legislativa y previene la emisión de pronunciamientos o dictámenes contradictorios sobre una misma materia.

3.3.2. Cumplimiento de los actos procesales (Art. 140 del Reglamento)

El Artículo 140 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que la acumulación de propuestas legislativas procede bajo dos supuestos:

Vía ordinaria en comisiones:

"La acumulación de las propuestas legislativas se realiza en las comisiones ordinarias, siempre que estas se encuentren en la etapa de estudio y hasta antes de la aprobación del dictamen en la comisión."

Los Proyectos de Ley 00012, 00024 y 00121 se encuentran actualmente decretados y en **etapa de estudio en la comisión dictaminadora**, sin que a la fecha se haya votado ni aprobado dictamen alguno. Por tanto, corresponde procesalmente la acumulación *de oficio* o a pedido de parte dentro de la comisión ordinaria para la elaboración de un único dictamen que consolide las tres propuestas.

Vía excepcional en el Pleno:

"Por excepción, durante el debate en el Pleno de la Cámara de Diputados, se admite la acumulación de proyectos de ley, ……cuando el proyecto cuya acumulación se solicite hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión. La acumulación se realiza durante el debate en el Pleno de la Cámara de Diputados y a pedido del diputado interesado luego de la sustentación del dictamen y, de ser el caso, hasta antes de la conclusión del debate. "

Por consiguiente, en amparo del **artículo 140 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, en el marco de los principios de **economía procedimental, conexidad de materia y celeridad legislativa**, la Comisión de Educación, Cultura y Deporte fundamenta la **existencia de conexidad, afinidad de materia e identidad de objeto y finalidad** entre las iniciativas legislativas presentadas.

Concluyendo, en las razones específicas siguientes:

- Todas las iniciativas presentadas. Tales como el P.L. N° 00012-2026-2031-CD, P.L. 00024-2026-2031-CD y P. L. 00121-2026-2031-CD) persiguen un mismo fin normativo directo: **la derogación integral de la Ley N° 32645**, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú.

- Los proyectos coinciden sustancialmente en sus fundamentos técnicos y legales, advirtiendo que la Ley N° 32645 vulnera y restringe derechos constitucionales fundamentales, tales como la libertad de creación artística (artículo 2, inciso 8 de la Constitución), la libertad de expresión, la libertad de trabajo (artículo 2, inciso 15) y el principio de igualdad y no discriminación.

- Los textos analizados argumentan la misma problemática social y cultural, como la exigencia de un título profesional o técnico para la colegiación genera un impacto excluyente e institucionaliza una brecha en perjuicio de la mayoría de los artistas peruanos que se forman de manera autodidacta, empírica o mediante la transmisión de conocimientos tradicionales, comunitarios y patrimoniales.

- Conforme a los procedimientos parlamentarios, al compartirse la misma materia, pretensión, marco constitucional y sector de aplicación (Ministerio de Cultura - trabajadores del arte y la cultura), corresponde emitir un **único pronunciamiento o dictamen unificado** para evitar duplicidad de debates, decisiones contradictorias o dispersión en el trámite legislativo.

IV. SUMILLA DE LAS OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1 Opiniones solicitadas

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en concordancia con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, cursó los siguientes pedidos de opinión a las instituciones, mediante los siguientes oficios.

3.3.3. Instituciones públicas

Proposición Legislativa 00012-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
10.09.2026	Ministerio de Educación	OFICIO N° 00011-2026-2027-SJCF-CECD-CD
10.09.2026	Ministerio de Cultura	OFICIO N° 00012-2026-2027-SJCF-CECD-CD
10.09.2026	Defensoría del Pueblo.	OFICIO N° 00013-2026-2027-SJCF-CECD-CD
10.09.2026	Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC)	OFICIO N° 00014-2026-2027-SJCF-CECD-CD

Fuente: Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Cámara de Diputados

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

Proposición Legislativa 00024-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
10.09.2026	Ministerio de Educación	OFICIO N° 00015-2026-2027-SJCF-CECD-CD
10.09.2026	Ministerio de Cultura.	OFICIO N° 00016-2026-2027-SJCF-CECD-CD
10.09.2026	Defensoría del Pueblo.	OFICIO N° 00022-2026-2027-SJCF-CECD-CD
10.09.2026	Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC)	OFICIO N° 00023-2026-2027-SJCF-CECD-CD

Fuente: Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Cámara de Diputados

Proposición Legislativa 00121-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
07.09.2026	Ministerio de Educación	OFICIO N° 0001-2026-2027-SJCF-CECD-CD
07.09.2026	Ministerio de Cultura.	OFICIO N° 0002-2026-2027-SJCF-CECD-CD
07.09.2026	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N° 0004-2026-2027-SJCF-CECD-CD

Fuente: Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Cámara de Diputados

3.3.4. Instituciones privadas

Proposición Legislativa 00012-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
15.09.2026	Colectivo Shipibas Muralistas	OFICIO N° 00073-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Asociación Cultural Nair y Nap	OFICIO N° 00074-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Director y fundador de COLORIZA	OFICIO N° 00075-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Asociación Ichimay Wari	OFICIO N° 00076-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Asociación de directoras de Cine del Perú	OFICIO N° 00077-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Asociación Peruana de Artistas Visuales	OFICIO N° 00078-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Sociedad Nacional de Intérpretes y ejecutantes de la música	OFICIO N° 00079-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Asociación Cultural de Músicos del Perú	OFICIO N° 00080-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Asociación de Jazz de Arequipa	OFICIO N° 00081-2026-2027-SJCF-CECD-CD

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

Proposición Legislativa 00012-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
15.09.2026	Asociación de Artistas Aficionados	OFICIO N° 00082-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Sindicato de Artistas Intérpretes del Perú	OFICIO N° 00083-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Presidente de la Asociación Cultural Diez Talentos	OFICIO N° 00084-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Ballet Afroperuano del Perú	OFICIO N° 00085-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	VICHAMA TEATRO	OFICIO N° 00086-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	GRUPO CULTURAL YUYACHKANI	OFICIO N° 00087-2026-2027-SJCF-CECD-CD

Proposición Legislativa 00024-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
15.09.2026	Colectivo Shipibas Muralistas	OFICIO N° 00089-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Asociación Cultural Nair y Nap	OFICIO N° 00090-2026-2027-SJCF-CECD-CD

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

Proposición Legislativa 00024-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
15.09.2026	Director y fundador de COLORIZA	OFICIO N° 00091-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Presidente de la Asociación Ichimay Wari	OFICIO N° 00092-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Asociación de directoras de Cine del Perú	OFICIO N° 00093-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Presidente de la Asociación Peruana de Artistas Visuales	OFICIO N° 00094-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Sociedad Nacional de Intérpretes y ejecutantes de la música	OFICIO N° 00095-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Asociación Cultural de Músicos del Perú	OFICIO N° 00096-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Asociación de Jazz de Arequipa	OFICIO N° 00097-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Asociación de Artistas Aficionados	OFICIO N° 00098-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Sindicato de Artistas Intérpretes del Perú	OFICIO N° 00099-2026-2027-SJCF-CECD-CD

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

Proposición Legislativa 00024-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
15.09.2026	Asociación Cultural Diez Talentos	OFICIO N° 00100-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Ballet Afroperuano del Perú	OFICIO N° 00101-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	VICHAMA TEATRO	OFICIO N° 00102-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	GRUPO CULTURAL YUYACHKANI	OFICIO N° 00103-2026-2027-SJCF-CECD-CD

Fuente: Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Cámara de Diputados

Proposición Legislativa 000121-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
15.09.2026	Colectivo Shipibas Muralistas	OFICIO N° 00104-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Asociación Cultural Nair y Nap	OFICIO N° 00105-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Director y fundador de COLORIZA	OFICIO N° 00106-2026-2027-SJCF-CECD-CD

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

Proposición Legislativa 000121-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
15.09.2026	Presidente de la Asociación Ichimay Wari	OFICIO N° 00107-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Asociación de directoras de Cine del Perú	OFICIO N° 00108-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Presidente de la Asociación Peruana de Artistas Visuales	OFICIO N° 00109-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Sociedad Nacional de Intérpretes y ejecutantes de la música	OFICIO N° 00110-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Asociación Cultural de Músicos del Perú	OFICIO N° 00111-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Asociación de Jazz de Arequipa	OFICIO N° 00112-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Asociación de Artistas Aficionados	OFICIO N° 00113-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Sindicato de Artistas Intérpretes del Perú	OFICIO N° 00114-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	Asociación Cultural Diez Talentos	OFICIO N° 00115-2026-2027-SJCF-CECD-CD

Proposición Legislativa 000121-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
15.09.2026	Ballet Afroperuano del Perú	OFICIO N° 00116-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	VICHAMA TEATRO	OFICIO N° 001117-2026-2027-SJCF-CECD-CD
15.09.2026	GRUPO CULTURAL YUYACHKANI	OFICIO N° 00118-2026-2027-SJCF-CECD-CD

Fuente: Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Cámara de Diputados

4.2 Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de las opiniones recibidas.

Proposición Legislativa 00024-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
22. 09.2026	Asociación Peruana de Autores y Compositores – APDAYC	Carta s/n

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

Proposición Legislativa 00024-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
23. 09.2026	Sociedad Nacional de Intérpretes y Ejecutantes de la Música (SONIEM)	Carta N.ª 02-2026-SONIEM

Fuente: Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Cámara de Diputados

Proposición Legislativa 00012-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
22. 09.2026	Asociación Peruana de Autores y Compositores – APDAYC	Carta s/n
23. 09.2026	Sociedad Nacional de Intérpretes y Ejecutantes de la Música (SONIEM)	Carta N. ª 02-2026-SONIEM

Fuente: Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Cámara de Diputados

Proposición Legislativa N.º 00121-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
24. 09.2026	ASOCIACIÓN CULTURAL COLORIZA	Carta s/n

Fuente: Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Cámara de Diputados

4.3 Síntesis de las opiniones recibidas

4.3.1. Proposición Legislativa 00024-2026-2031-CD

Mediante carta s/n de fecha 22 de septiembre del 2026, la Asociación Peruana de Autores y Compositores – APDAYC, emite opinión en el sentido de estar de acuerdo con la Proposición Legislativa 00024-2026-2031-CD.

La Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC), a través de su director general, Rubén Antonio Ugarteche Villacerta, remitió una opinión institucional dirigida al presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República. En el documento, la entidad expresa su **total conformidad** con la Proposición Legislativa 00024-2026-2031-CD, la cual plantea derogar la Ley 32645 que creó el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP).

El análisis sustenta que la Ley 32645 resulta discriminatoria al exigir la colegiación y habilitación obligatoria para que los artistas ejerzan la docencia universitaria, asuman cargos públicos culturales, integren jurados o participen como peritos. De acuerdo con APDAYC, esta condición limita de manera injusta las oportunidades laborales de aquellos creadores que, a pesar de poseer un talento

sobresaliente y una amplia trayectoria, no tuvieron la oportunidad de acceder a una formación académica formal, constituyéndose así en una barrera burocrática. Asimismo, se advierte que el régimen disciplinario que dicha ley otorga al colegio profesional colisiona directamente con el derecho a la libertad artística consagrado en el artículo 2, numeral 8, de la Constitución Política. La institución enfatiza que la labor creativa debe desenvolverse sin censura previa ni presiones ideológicas, recordando además que el ordenamiento jurídico vigente ya cuenta con mecanismos suficientes para sancionar infracciones a la propiedad intelectual, actos contra el patrimonio cultural, faltas laborales, actos de discriminación o delitos comunes.

Finalmente, el documento resalta la naturaleza única de la profesión artística, cuyo ejercicio se basa fundamentalmente en la destreza, la intuición y el talento innato. Para ejemplificar esto, APDAYC menciona a grandes figuras de la cultura peruana que alcanzaron un éxito y reconocimiento universal sin haber culminado o cursado estudios académicos, como Pedro Suárez-Vértiz, Chabuca Granda, Augusto Polo Campos, César Vallejo, Pancho Fierro, Olinda Silvano y Sara Flores, entre otros.

Conclusiones

- APDAYC respalda plenamente el Proyecto de Ley N.° 00024-2026-2031-CD y solicita formalmente su aprobación en el Congreso para derogar la Ley N.° 32645.
- Se concluye que la colegiación obligatoria vulnera la equidad laboral al supeditar el ejercicio artístico al título académico, perjudicando al talento empírico y tradicional del país.

- La derogación de la norma garantiza el pleno respeto a la libertad de creación artística sin la injerencia o control de un régimen disciplinario gremial.

4.3.2. Proposición Legislativa 00012-2026-2031-CD

Mediante carta s/n de fecha 22 de septiembre del 2026, la Asociación Peruana de Autores y Compositores – APDAYC, emite opinión en el sentido de estar de acuerdo con la Proposición Legislativa 00012-2026-2031-CD.

Señalan, que esta iniciativa legislativa, impulsada por la diputada Rossana Herminia Alayza Maccera, propone la derogatoria integral de la Ley N.° 32645, norma que creó el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP) y reguló su organización, funcionamiento, régimen de colegiación facultativa y régimen disciplinario.

En su fundamento técnico y legal, APDAYC rechaza la Ley N.° 32645 al considerarla discriminatoria y restrictiva para el gremio artístico. La asociación sostiene que exigir la colegiación y habilitación profesional obligatoria para ejercer cargos públicos en gestión cultural, dictar cátedra en universidades públicas, integrar jurados de selección o actuar como peritos judiciales impone una barrera burocrática injustificada. Dicha exigencia margina a una gran cantidad de artistas que, a pesar de poseer una amplia trayectoria, reconocimiento y un talento innato insustituible, no han tenido la oportunidad de cursar estudios en instituciones o universidades de formación académica formal. Asimismo, la entidad alerta sobre los riesgos que implica la potestad disciplinaria atribuida al CPAP, señalando que los mecanismos sancionadores que pretendía aplicar para cautelar el ejercicio ético vulneran la libertad de creación artística,

derecho fundamental consagrado en el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. APDAYC enfatiza que la protección frente a infracciones laborales, atentados al patrimonio cultural, vulneraciones a la propiedad intelectual o actos de discriminación y violencia ya se encuentra debidamente contemplada en el Código Penal y en la legislación específica vigente, por lo que no se justifica la supervisión ideológica o gremial de un colegio profesional.

Para ilustrar la naturaleza espontánea y diversa de la profesión, el documento cita a reconocidos exponentes de la cultura peruana que alcanzaron proyección y valía internacional sin haber completado estudios académicos de rigor en sus disciplinas. Entre ellos se menciona a figuras icónicas de la música como Pedro Suárez-Vértiz, Chabuca Granda, Augusto Polo Campos y Estanis Mogollón; a artistas plásticas como Olinda Silvano y Sara Flores; y a referencias fundamentales de la literatura como César Vallejo. Todos ellos demuestran que el genio creativo y la aptitud artística surgen predominantemente de la experiencia de vida y la destreza natural, más que del mero aprendizaje institucional.

En conclusión, la Asociación Peruana de Autores y Compositores manifiesta su respaldo total y absoluto a la Proposición Legislativa N.° 00012-2026-2031-CD. Por lo tanto, recomienda expresamente al Congreso de la República la aprobación del proyecto de ley para derogar formalmente la Ley N.° 32645, garantizando con ello el libre ejercicio de la actividad artística sin condicionamientos ni trabas administrativas.

4.3.3 Proposición Legislativa N.º 00121-2026-2031-CD:

COLORIZA respalda el enfoque central de la proposición legislativa, señalando:

- ✓ Se valora que la propuesta reconozca que no todo aprendizaje artístico proviene de la educación universitaria o técnica. En el mundo artístico (como el arte urbano, grafiti, muralismo) coexisten artistas titulados, autodidactas, comunitarios y de conocimientos ancestrales.
- ✓ Consideran que no tener un título académico no significa falta de profesionalismo o conocimiento, y que la regulación no debe crear barreras de exclusión.
- ✓ El Estado debe reconocer que la formación académica, la experiencia profesional y el reconocimiento cultural son dimensiones distintas pero complementarias.
- ✓ Debe respetarse y remunerarse adecuadamente el trabajo artístico.
- ✓ El voluntariado cultural no debe sustituir el empleo pagado.
- ✓ Cada artista debe mantener la libertad de fijar y negociar sus honorarios según su trayectoria y proyecto.
- ✓ El arte no debe usarse como instrumento partidario; la iniciativa legislativa debe evaluarse por su impacto positivo en la comunidad y los creadores.

Recomendaciones:

1. Preservar la libertad de creación y de contratación laboral.
2. Evitar que la colegiación o formación formal obligatoria sean requisitos excluyentes para trabajar o crear.
3. Garantizar el derecho a la libre asociación.
4. Promover la protección de la diversidad cultural e interculturalidad.

COLORIZA informa que se encuentra elaborando un borrador normativo participativo para impulsar el arte urbano mediante:

- ✓ **Muros libres y banco de espacios:** habilitación de áreas legales para intervenciones artísticas.
- ✓ **Mesas distritales de arte urbano:** espacios de diálogo entre municipalidades, artistas y la comunidad.
- ✓ **Financiamiento y simplificación:** acceso a fondos/becas y reducción de trámites burocráticos para obtener permisos.
- ✓ **Fortalecimiento de puntos de cultura:** Aprovechar redes existentes.

Conclusiones:

COLORIZA concluye que cualquier normativa debe proteger la libertad de crear, trabajar y la autonomía económica del artista, reconociendo la pluralidad de trayectorias para consolidar políticas públicas con oportunidades concretas

4.3.4. Sociedad Nacional de Intérpretes y Ejecutantes de la Música (SONIEM), mediante su Carta N.º 02-2026-SONIEM, emite opinión técnica sobre las proposiciones legislativas N.º 00012-2026-2031-CD y 00024-2026-2031-CD, las cuales proponen derogar la **Ley 32645**, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú - CPAP.

Manifestó su conformidad con derogar la Ley N.° 32645, fundamentando que el diseño de dicha norma genera incertidumbre y no refleja la realidad del sector artístico en el Perú.

Fundamentos:

- Remarcan que la *Ley N.º 28131 (Ley del Artista Intérprete y Ejecutante)* define al artista por la actividad o interpretación que realiza, sin exigencia de un grado académico. Esto concuerda con

la Constitución Política (art. 2, inc. 8), que garantiza la libertad de creación artística y el acceso a la cultura.

- La ley limita el ingreso al colegio solo a egresados con título o licenciatura, pero le otorga la facultad de «ordenar y supervisar el ejercicio profesional» de las disciplinas artísticas en general. Aunque la norma no dice expresamente que colegiarse sea obligatorio para trabajar, darle facultades de supervisión a un ente restringido a titulados pone en riesgo e incertidumbre a la mayoría de los artistas empíricos, autodidactas, de tradición o trayectoria que ejercen legítimamente.

SONIEM aclara que no está en contra de la educación universitaria/técnica ni del derecho de los profesionales titulados a organizarse, pero cuestionan que un título académico sea el único estándar para definir a un artista o supervisar la actividad artística nacional.

En tal sentido, recomiendan, que, si a futuro se plantea crear una instancia institucional o de representación artística, esta debe diseñarse mediante un diálogo amplio con todos los actores (titulados, autodidactas, creadores, organizaciones de gestión colectiva, cultores tradicionales). Cualquier futura organización profesional debe acotar sus funciones a sus representados sin pretender arrogarse la representación de todo el sector cultural o dictaminar de forma exclusiva quién posee la condición de artista.

4.4 Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenido en la página web del Congreso de la República, se verifica que existen opiniones ciudadanas con relación a las proposiciones legislativas, siguientes:

4.4.1. Proposición Legislativa 00012-2026-2031-CD

De los cuatro comentarios presentados, **tres ciudadanos se posicionan en contra** de la derogación de la Ley N.° 32645 y **uno se posiciona a favor**.

Los argumentos de quienes **se oponen a la derogación** sostienen que la exposición de motivos del proyecto se basa en hipótesis y prejuicios políticos antes que en el texto real de la ley. Argumentan que la ley no prohíbe el ejercicio artístico libre ni lo condiciona de forma obligatoria, ya que la colegiación es voluntaria y busca la formalización, la ética deontológica y la protección de los profesionales de las artes graduados y titulados (inscritos en SUNEDU). Sugieren que, en lugar de derogar la norma, se realicen ajustes o reglamentaciones específicas.

Por otro lado, el ciudadano que está **a favor de la derogación** respalda la eliminación de la ley, pero critica que el proyecto no ponga en evidencia lo que considera un uso o persecución política implícita a través de las disposiciones complementarias de la norma que se pretende derogar.

4.4.2. Detalle de cada opinión ciudadana

1. Marco Iván Cabrera Hernández (11/08/2026)

Postura: En contra del proyecto de ley (oposición a la derogación).

- ✓ Sostiene que la exposición de motivos que justifica la derogación se basa en hipótesis y supuestos riesgos futuros, y no en el contenido jurídico real de la Ley N.° 32645.
- ✓ Afirma que la Ley N.° 32645 en ningún momento prohíbe la actividad artística a no colegiados ni condiciona la contratación o el trabajo al requisito de colegiación.
- ✓ Argumenta que la propuesta confunde los requisitos de ingreso al Colegio con una supuesta traba o condición para ejercer el arte.

2. Matías Andrés Brancacho Avilés (11/08/2026)

Postura: A favor del proyecto de ley (respalda la derogación).

- ✓ Apoya la propuesta, pero considera que le falta denunciar el transfondo político de la Ley N.° 32645.
- ✓ Señala que la segunda disposición complementaria final de dicha ley (que inhabilita para cargos directivos a sancionados) fue concebida para perjudicar políticamente a la Dra. Delia Espinoza Valenzuela en su rol de decana del Colegio de Abogados de Lima (CAL).
- ✓ Expresa que el proyecto de ley debería poner en evidencia esa persecución por parte de lo que califica como un "pacto mafioso" del periodo parlamentario anterior.

3. José Maquera Maquera (26/08/2026)

Postura: En contra del proyecto de ley (oposición a la derogación).

- ✓ Identificado como docente de artes visuales en Tacna, apoya la existencia de la colegiatura por considerarla un mecanismo para la formalización y la creación de una orden deontológica, respaldada en el derecho constitucional de libre agremiación.

- ✓ Señala que la Ley del Artista (Ley N.° 28131) ya define la naturaleza del artista creador, y que los aspectos en debate se deben precisar mediante la reglamentación y los estatutos, no derogando la ley.
- ✓ Menciona que desde el sur del Perú y los países vecinos (como Chile) se observa este proceso como una oportunidad de avance profesional.

4. José Luis Salvatierra Huamán (03/09/2026)

Postura: En contra del proyecto de ley (oposición a la derogación).

- ✓ Afirma que la intención de derogar responde a intereses políticos que aprovechan la ambigüedad de la palabra "artista", ignorando a miles de profesionales licenciados en artes con títulos registrados en la SUNEDU que trabajan para el Estado y empresas bajo responsabilidad civil y penal.
- ✓ Enfatiza que la colegiación es **voluntaria** y no obligatoria, desmintiendo que exista censura o trabas laborales para los artistas independientes.
- ✓ Considera que el debate en redes sociales se basa en apreciaciones engañosas y subjetivas, y propone que la ley reciba modificaciones formales en lugar de ser derogada, además de fortalecer el RENTOCA (Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y el Arte) y visibilizar la Ley del Artista.

4.4.2. Proposición Legislativa 00012-2026-2031-CD

De las **14 opiniones presentadas por 12 ciudadanos** (varios participaron en más de una fecha – repiten posición):

7 ciudadanos se oponen a la derogación (se manifiestan a favor de mantener y/o modificar la Ley N.° 32645).

5 ciudadanos están a favor de la derogación de la Ley N.° 32645.

Principales argumentos de quienes están EN CONTRA de la derogación:

- ✓ Argumentan que la ley no prohíbe el ejercicio ni la creación artística a personas no colegiadas, sino que busca organizar el ejercicio profesional de quienes tienen formación académica/científica (licenciados en arte, conservadores, docentes registrados en SUNEDU).
- ✓ Resaltan que la colegiación es voluntaria y no restrictiva, orientada a la ética deontológica y a la representación formal ante el Estado o en contrataciones públicas que exigen responsabilidad técnica/civil.
- ✓ Sostienen que la exposición de motivos para derogar se basa en "hipótesis", "percepciones subjetivas" y "consignas políticas" sobre una supuesta censura que el texto de la norma no establece.
- ✓ Proponen corregir, reglamentar o precisar los términos de la ley en lugar de anularla completamente.

Principales argumentos de quienes están A FAVOR de la derogación:

- ✓ Consideran que un colegio profesional puede convertirse en un instrumento de control ideológico, restricción a la libertad de expresión e institucionalización de la censura.
- ✓ Advierten que limita el concepto de artista al ámbito académico, excluyendo a artistas empíricos, autodidactas, comunitarios, tradicionales y de pueblos indígenas, profundizando las brechas de acceso y centralismo.
- ✓ Argumentan que los colegios profesionales están concebidos para disciplinas de riesgo directo a la salud o fe pública (como medicina o ingeniería), no para las artes.

- ✓ Denuncian que la ley original contenía disposiciones usadas con fines de persecución o inhabilitación política (mencionando el caso de la decana del CAL, Delia Espinoza).

Detalle de cada opinión ciudadana

1. Sebastián Alonso Palomino Cardoza (12/08/2026)

Postura: A favor de la derogación.

Sostiene que las leyes no deben limitar la libertad de expresión ni atribuirse el poder de decidir quién es artista y quién no.

2. Matías Andrés Brancacho Avilés (12/08/2026)

Postura: A favor de la derogación.

Celebra las iniciativas derogatorias y destaca explícitamente que la Ley N.° 32645 tuvo un uso político promovido en el periodo parlamentario anterior para perjudicar e inhabilitar a la Dra. Delia Espinoza Valenzuela como decana del Colegio de Abogados de Lima (CAL).

3. Marco Iván Cabrera Hernández (18/08/2026)

Postura: En contra de la derogación.

Sostiene que la fundamentación para derogar la ley se basa en hipótesis y en una confusión entre ejercicio profesional y creación artística. Señala que la norma no impone censura ni prohíbe crear a no colegiados. Considera que existe una "consigna" por derogar la ley a toda costa sin un análisis técnico real, e insiste en que solo corresponde modificar las ambigüedades.

4. José Maquera Maquera (24/08, 31/08 y 09/09/2026)

Postura: En contra de la derogación (En defensa de la Ley N.° 32645).

- ✓ *24/08:* Docente de artes visuales en Tacna; indica que la colegiatura es necesaria para crear una orden deontológica y formalizar la

profesión. Destaca que se ampara en la libertad de agremiación constitucional y que la Ley del Artista (28131) respalda la prioridad docente.

- ✓ *31/08:* Reclama que no se ha revisado el reglamento de la Ley 28131 ni las alternativas de complementación académica (como las de la Escuela Ugarte Chamorro o ESFAP) que ofrecen soluciones a quienes no tienen estudios concluidos.
- ✓ *09/09:* Remite una opinión formal a la Cámara de Diputados afirmando que la Ley N.° 32645 y la Ley N.° 28131 son complementarias, que la colegiatura no restringe la creación artística y solicita que se desestime la derogación.

5. Alexander Cruz Salazar (25/08 y 09/09/2026)

Postura: En contra de la derogación.

- ✓ *25/08:* Señala que el proyecto confunde el ejercicio profesional con la creación artística, y que la ley no prohíbe la producción a los no colegiados.
- ✓ *09/09:* Cuestiona por qué los sectores políticos no piden derogar otros colegios profesionales como el de Nutricionistas (por las madres de comedores populares) o Ingenieros Civiles (por los albañiles y constructores). Afirma que se busca aprovechar políticamente el carácter emotivo del sector artístico.

6. Alex Paolo Valle Luján (25/08/2026)

Postura: En contra de la derogación.

Especialista en Conservación y Restauración de Obras de Arte con maestría en Museología. Afirma que existe un sector académico que aplica metodologías científicas sobre el patrimonio con responsabilidad técnica y

civil. Argumenta que el colegio profesional es necesario para representar y regular ese ejercicio técnico, no para limitar la libertad artística.

7. **José Luis Salvatierra Huamán (25/08/2026)**

Postura: En contra de la derogación.

Subraya que la colegiación es voluntaria y ampara a licenciados y titulados en artes de escuelas como ENSABAP/UNABAP. Critica que los proyectos derogatorios se basen en "percepciones" y sesgos políticos. Sugiere modificar el texto (remover términos como "supervisión del arte") y ampliar los plazos de la Comisión Organizadora en lugar de derogar la norma.

8. **Juan Mario Colán Durand (01/09/2026)**

Postura: A favor de la derogación.

Califica la ley de imperiosa de derogar por ser discriminatoria y dar pie a coerción o censura en contratos, financiamiento estatal y docencia. Afirma que en ninguna parte del mundo existen colegios con este fin, que no es un sindicato y que beneficia solo intereses particulares de control.

9. **Kristel Best Urday (01/09/2026)**

Postura: A favor de la derogación.

Sostiene que la ley profundiza brechas al priorizar la vía académica y dejar fuera la formación comunitaria, familiar o autodidacta. Agrega que la ley contradice la Política Nacional de Cultura del MINCUL y restringe las oportunidades del sector.

10. **Antonia Urpí Herrera Delgado (01/09/2026)**

Postura: A favor de la derogación.

Argumenta que el modelo de colegio profesional se creó para profesiones que implican riesgo a la vida o salud (como Medicina o Ingeniería). Exigir

colegiación, habilitación con pagos y sanciones impacta directamente con la naturaleza libre del arte.

11. Xiller Xavier Challco Garnica (01/09/2026)

Postura: A favor de la derogación.

Considera indispensable derogar la ley para evitar que la facultad legislativa restrinja las expresiones del espíritu humano y el arte de la nación.

12. Ángel Charlie Valeriano Saavedra (01/09/2026)

Postura: A favor de la derogación.

Afirma que la ley ignora la realidad de los artistas autodidactas, originarios, rurales y de bajos recursos. Califica la norma de "antidemocrática" y la considera un instrumento de censura e institucionalización del control del arte.

13. Víctor Hugo Asencios Ormeño (08/09/2026)

Postura: En contra de la derogación.

Como licenciado en arte, sostiene que la propuesta de derogación parte de suposiciones y no del texto real de la ley, confundiendo al artista creador con el profesional licenciado. Pide realizar precisiones técnicas al texto en lugar de ceder a lo que califica como una "obsesión" por eliminar la norma.

14. Karla Cecilia Rodríguez Bellido (10/09/2026)

Postura: A favor de la derogación.

Sostiene que vincular el reconocimiento profesional a un título universitario excluye a las regiones sin oferta académica y desconoce la transmisión comunitaria e intergeneracional del arte tradicional. Advierte que el Colegio terminaría acaparando la representación ante el Estado de

forma excluyente, y propone derogar para construir desde cero una norma verdaderamente participativa e intercultural alineada a la UNESCO.

4.4.3. Proposición Legislativa 00121-2026-2031-CD

Los tres ciudadanos representados en este bloque (**Marco Iván Cabrera Hernández**, **José Luis Salvatierra Huamán** y **José Maquera Maquera**) se manifiestan uniformemente **EN CONTRA de la propuesta de derogación** de la Ley N.° 32645.

Sus argumentos centrales concuerdan en que la iniciativa legislativa parte de una confusión jurídica entre la **libertad de creación artística** (protegida constitucionalmente para cualquier persona, con o sin título) y la **organización e institucionalidad profesional** de quienes tienen formación académica y técnica en Artes. Sostienen que derogar la ley en su totalidad generaría un vacío regulatorio que perjudicaría a los egresados universitarios y desprotegería el patrimonio cultural de la Nación.

Detalle de cada opinión ciudadana

1. **Marco Iván Cabrera Hernández (04/09/2026)**

 Postura: En contra de la derogación.

 - ✓ Argumenta que la derogación parte de una premisa incorrecta al confundir la creación artística libre con el ejercicio profesional titulado.
 - ✓ Señala que en ninguna parte de la Ley N.° 32645 se prohíbe trabajar o crear a los artistas autodidactas o no colegiados.
 - ✓ Enfatiza que la Constitución garantiza simultáneamente la libertad de creación y el derecho a la colegiación profesional, por lo que no son conceptos incompatibles.

- ✓ Considera que, si existen imprecisiones en el texto de la ley, estas se deben corregir mediante modificaciones o reglamentación, pero no justifican la derogación total.

2. José Luis Salvatierra Huamán (04/09/2026)

Postura: En contra de la derogación.

- ✓ Alerta que derogar sin matices perjudica directamente a los egresados de programas universitarios en Artes.
- ✓ **Tribunal Constitucional (Exp. 027-2005-PI/TC):** Señala que la colegiación es constitucionalmente válida para regular funciones de responsabilidad técnica con impacto en la fe pública y el interés nacional (como la tasación oficial de bienes culturales, la curaduría estatal y la restauración científica).
- ✓ La derogación integral dejaría un vacío regulatorio expuesto a intervenciones empíricas y tasaciones fraudulentas, contraviniendo la protección del patrimonio cultural material e inmaterial consagrada en el artículo 21 de la Constitución.

3. José Maquera Maquera (09/09/2026)

Postura: En contra de la derogación.

- ✓ Presenta su opinión en condición de ciudadano y artista plástico, reafirmando que la colegiatura no restringe la creación ni vuelve el arte un monopolio.
- ✓ Destaca que la ley sirve para organizar, representar y formalizar a quienes ejercen las artes tras procesos de formación, especialización y acreditación.
- ✓ Sostiene que la Ley N.° 32645 es complementaria con la Ley N.° 28131 (Ley del Artista Intérprete y Ejecutante).

- ✓ Solicita expresamente a los miembros de la Cámara de Diputados no aprobar la derogación de la ley.

V. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

5.1. **Proposición Legislativa 00121-2026-2031-CD**

La propuesta legislativa plantea la **derogación integral** de la **Ley N.° 32645**, Ley que creó el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP). Los aspectos y cambios normativos más relevantes de esta iniciativa son:

- ✓ Se elimina la figura jurídica del Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP) como entidad de derecho público interno.
- ✓ Se suprimen las atribuciones del CPAP para ordenar, supervisar o fiscalizar el ejercicio de las distintas disciplinas artísticas.
- ✓ Se anula la exigencia de contar con un título profesional o de licenciatura (otorgado por universidades, escuelas superiores o institutos) para el reconocimiento de la condición de artista ante un colegio gremial profesional.
- ✓ La iniciativa restablece el ejercicio pleno de la libertad de creación artística, expresión y trabajo sin condicionamiento a acreditaciones formales.
- ✓ Reconoce e iguala en condiciones a la creación e interpretación artística proveniente de la formación autodidacta, tradicional, comunitaria, familiar y de los portadores de conocimientos ancestrales/pueblos originarios.
- ✓ Se recomienda al Poder Ejecutivo (principalmente al Ministerio de Cultura y sectores competentes) adecuar sus normas reglamentarias y sectoriales para suprimir cualquier traba burocrática o restricción derivada de la ley derogada.

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

Como la propuesta legislativa consiste en la **derogación total** de una norma aprobada previamente (Ley N.° 32645), el texto normativo propone la supresión íntegra de sus artículos. A continuación, se presenta la comparación formal entre el marco legal vigente y el texto sustitutorio de la fórmula legal del proyecto:

Texto actual: **Ley N.° 32645 (Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú)**	**Propuesta de modificación:** **Proyecto de Ley N.° 00121-2026-2031-CD (Fórmula Legal)**
Artículo 1. Creación del Colegio Crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP) como institución autónoma de derecho público interno.	**Artículo 1. Objeto de la Ley** La presente ley tiene por objeto **derogar la Ley N.° 32645**, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú, por ser lesiva a la libertad de creación intelectual y artística, a la libertad de expresión, a la libertad de trabajo y a la identidad étnica y cultural.
Artículo 2. Ámbito y Colegiación Regula el ámbito de aplicación, incorporación de egresados de escuelas superiores/universidades y la atribución de supervisión/ordenación del ejercicio profesional.	**Artículo 2. Finalidad de la Ley** Garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales a la libertad de creación e interpretación sin importar si la formación es universitaria, técnica, autodidacta, tradicional o comunitaria; evitando que la formación académica formal sea una barrera burocrática.
Artículo 3 al Artículo Final *(y Disposiciones)* Establece requisitos de colegiación (título profesional), estructura orgánica, régimen disciplinario y normas transitorias del CPAP.	**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Adecuación normativa** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura y las entidades competentes, adecúa las normas reglamentarias o sectoriales a la presente ley en lo que resulte pertinente.

5.2. **Proposición Legislativa 0024-2026-2031-CD**

La iniciativa legislativa plantea la **derogación total e integral** de la **Ley N.° 32645** (Ley que creó el Colegio Profesional de Artistas del Perú - CPAP). Los aspectos sustanciales de esta propuesta son:

- Se deroga la creación de la institución gremial y se suprimen sus atribuciones de ordenación, supervisión y fiscalización ética/técnica de las actividades artísticas.
- Se elimina la barrera de exigir título profesional o licenciatura universitaria/técnica para integrar la colegiatura.
- Se busca evitar la marginación de artistas autodidactas, tradicionales, comunitarios, populares y portadores de saberes ancestrales (quienes representan más del 80% del sector según datos del RENTOCA).
- Se eliminan los riesgos de censura, control gubernamental o exclusión en contrataciones públicas o espacios culturales derivada de la falta de colegiación.
- Se anula la *Segunda Disposición Complementaria Final* de la Ley N.° 32645, la cual había introducido una prohibición general que impedía ejercer cargos en los órganos de gobierno de **todos** los colegios profesionales del país a personas inhabilitadas para la función pública (medida criticada en la exposición de motivos por vulnerar la autonomía de los colegios profesionales).

Dado que el proyecto plantea la **derogación integral** de una norma aprobada precedentemente (la Ley N.° 32645), el texto normativo no modifica artículos de forma individual, sino que expulsa la ley en su totalidad del ordenamiento jurídico.

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

A continuación, se muestra el cuadro comparativo entre el marco legal vigente y la fórmula legal propuesta:

Texto actual **Ley N.° 32645 (Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú)**	**Propuesta de modificación** **Proyecto de Ley N.° 00024-2026-2031-CD** **(Fórmula Legal)**
Artículo 1. Creación y naturaleza jurídica Crea el CPAP como institución autónoma de derecho público interno con personería jurídica.	**Artículo único. - Derogatoria de Ley N.° 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)**
Artículo 2. Fines y funciones del Colegio Atribuye al CPAP funciones de ordenar y supervisar el ejercicio profesional, emitir opiniones técnicas, asesorar al Estado y emitir pronunciamientos sobre censura.	Deróguese la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú, por atentar contra el derecho a la libertad de creación cultural y transgredir el principio de igualdad en tanto promueve la exclusión de los artistas que, no contando con título universitario o estudios superiores, desarrollan sus labores de manera autodidacta o mediante saberes ancestrales y populares con vasta trayectoria, talento y aporte cultural a la nación.
Artículo 3 al Artículo Final y Disposiciones Complementarias Establece los requisitos de titulación, la estructura del Consejo Directivo, régimen económico, la Comisión Organizadora y la restricción a inhabilitados públicos en la gobernanza de colegios profesionales.	*(Se deroga la totalidad del articulado y sus disposiciones complementarias)*.

5.2. **Proposición Legislativa 0012-2026-2031-CD**

La propuesta legislativa plantea la **derogación total e integral** de la **Ley N.° 32645** (Ley que creó el Colegio Profesional de Artistas del Perú - CPAP). Sus aspectos y consecuencias normativas principales son:

- ✓ Se elimina la personería jurídica de derecho público interno atribuida al Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP).
- ✓ Se suprimen las facultades conferidas al CPAP para la ordenación, supervisión, fiscalización y sanción disciplinaria de las actividades artísticas a nivel nacional.
- ✓ Se deja formalmente sin efecto la creación y el mandato de la Comisión Organizadora que estaba encargada de elaborar el anteproyecto del Estatuto del CPAP y de conducir el proceso electoral de su directiva.
- ✓ Se elimina la barrera de exigir un título profesional o de licenciatura para el ejercicio y reconocimiento institucional del arte.
- ✓ Protege a la mayoría de los artistas creadores, trabajadores culturales y artistas populares, autodidactas o de conocimientos tradicionales/ancestrales, previniendo posibles situaciones de discriminación, exclusión o censura laboral.

Dado que esta iniciativa no modifica artículos de manera aislada, sino que expulsa integralmente del ordenamiento jurídico la norma promulgada previamente (Ley N.° 32645), la comparación se estructura de la siguiente manera:

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

Texto actual **Ley N.° 32645 (Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú)**	**Propuesta de modificación** **Proyecto de Ley N.° 00012-2026-2031-CD (Fórmula Legal)**
Artículo 1. Creación y ámbito Crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP) como institución gremial autónoma de derecho público interno integrada por profesionales egresados.	**Artículo 1.- Objeto de la Ley** La presente ley tiene por objeto **derogar la Ley N.° 32645**, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP), por resultar lesiva a las libertades de trabajo y de expresión artística.
Artículo 2. Finalidades del CPAP Establece como fines representar, ordenar y supervisar el ejercicio profesional de las disciplinas artísticas, velar por la ética y sancionar disciplinariamente.	**Artículo 2.- Derogación de la Ley N.° 32645** Se deroga la Ley N.° 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP).
Artículo 3 al Artículo Final y Disposiciones Complementarias Regula el requisito de presentación de título profesional, aportes económicos, estructura directiva y la conformación de la comisión para elaborar el Estatuto.	**DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA ÚNICA. -** Se deja sin efecto la creación de la comisión encargada de elaborar el anteproyecto del Estatuto del Colegio Profesional de Artistas del Perú a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Revisión del cumplimiento de requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados

6.1.1. Proposición Legislativa 00121-2026-2031-CD

Requisito	Evaluación de su cumplimiento
Sumilla o título de la propuesta.	x
Planteamiento del problema público que se pretenda resolver, la evidencia que lo sustenta, los objetivos generales y específicos buscados	x
Exposición de motivos fundamentada de la iniciativa legislativa.	x
Antecedentes legislativos.	x
Identificación de los distintos sectores comprendidos en la propuesta	x
Identificación de las normas que podrían ser modificadas o derogadas, precisando los artículos o partes de artículos que se propone modificar o derogar.	x
El impacto de la futura norma legal realizado conforme al análisis costo-beneficio que incluya la identificación de los actores y grupos de interés que se verían afectados con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico y, cuando	x

Requisito	Evaluación de su cumplimiento
corresponda, el impacto presupuestal.	
Se presentó con firmas conforme al artículo 107 del Reglamento	x
No contiene propuestas de creación ni de aumento de gasto público.	x
No incurre en copia de otros proyectos u omite referencias a investigaciones o propuestas normativas realizadas por terceros	x

6.1.2. Proposición Legislativa 0024-2026-2031-CD

Requisito	Evaluación de su cumplimiento
Sumilla o título de la propuesta.	x
Planteamiento del problema público que se pretenda resolver, la evidencia que lo sustenta, los objetivos generales y específicos buscados	x
Exposición de motivos fundamentada de la iniciativa legislativa.	x
Antecedentes legislativos.	x
Identificación de los distintos sectores comprendidos en la propuesta	x

Requisito	Evaluación de su cumplimiento
Identificación de las normas que podrían ser modificadas o derogadas, precisando los artículos o partes de artículos que se propone modificar o derogar.	x
El impacto de la futura norma legal realizado conforme al análisis costo-beneficio que incluya la identificación de los actores y grupos de interés que se verían afectados con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico y, cuando corresponda, el impacto presupuestal.	x
Se presentó con firmas conforme al artículo 107 del Reglamento	x
No contiene propuestas de creación ni de aumento de gasto público.	x
No incurre en copia de otros proyectos u omite referencias a investigaciones o propuestas normativas realizadas por terceros	x

6.1.3. Proposición Legislativa 0012-2026-2031-CD

Requisito	Evaluación de su cumplimiento
Sumilla o título de la propuesta.	x
Planteamiento del problema público que se pretenda resolver, la evidencia que lo sustenta, los objetivos	x

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

Requisito	Evaluación de su cumplimiento
generales y específicos buscados	
Exposición de motivos fundamentada de la iniciativa legislativa.	x
Antecedentes legislativos.	No
Identificación de los distintos sectores comprendidos en la propuesta	x
Identificación de las normas que podrían ser modificadas o derogadas, precisando los artículos o partes de artículos que se propone modificar o derogar.	No
El impacto de la futura norma legal realizado conforme al análisis costo-beneficio que incluya la identificación de los actores y grupos de interés que se verían afectados con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico y, cuando corresponda, el impacto presupuestal.	x
Se presentó con firmas conforme al artículo 107 del Reglamento	x
No contiene propuestas de creación ni de aumento de gasto público.	x
No incurre en copia de otros proyectos u omite referencias a investigaciones o propuestas normativas realizadas por terceros	x

6.2 **Revisión del marco normativo y precisión de la norma que se pretende derogar.**

Las proposiciones legislativas en estudio proponen la derogación integral de la Ley N° 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP) y dejan sin efecto la creación de la Comisión Organizadora encargada de elaborar el anteproyecto de estatuto del CPAP.

En tal sentido, el marco normativo aplicable y su correspondiente concordancia jurídica se estructuran de la siguiente manera.

6.2.1 Constitución Política del Perú

- **Artículo 2, Inciso 8 (Libertad de Creación):** Garantiza la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica. Las tres propuestas concuerdan en que condicionar la actividad artística a un título universitario o a una colegiatura obligatoria vulnera este derecho fundamental al restringir los medios y formas de expresión.
- **Artículo 2, Inciso 15 y Artículos 22, 23 y 59 (Libertad de Trabajo):** Tutelan el derecho al trabajo y su libre ejercicio. La exigencia de colegiatura crea una barrera burocrática e inconstitucional que impide laborar a creadores autodidactas o tradicionales.
- **Artículo 2, Inciso 19 y Artículo 17 (Identidad y Pluralidad Cultural):** Protegen la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Reconocen que las expresiones artísticas se transmiten fundamentalmente por vía comunitaria, familiar o ancestral.
- **Artículo 2, Inciso 2 (Principio de Igualdad y No Discriminación):** Proscribe tratos diferenciados sin justificación objetiva. Se afecta este

principio al generar una distinción arbitraria entre "artistas titulados" y "artistas populares/autodidactas".

- **Artículo 20 (Colegios Profesionales):** Las iniciativas analizan la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC Exp. N° 0027-2005-PI/TC), concluyendo que la colegiación obligatoria solo procede por razones imperiosas de interés público o salud, condición que no se aplica a la actividad artística.
- **Artículos 21 y 44 (Patrimonio Cultural y Deberes del Estado):** Establecen la obligación estatal de proteger el patrimonio cultural y promover el bienestar general.

6.2.2 Marco Legal del sector cultura y patrimonio

- **Ley N° 28296 (Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación):** Resguarda en su artículo 1, inciso 2, el patrimonio cultural inmaterial (tradiciones, saberes ancestrales, folclore y expresiones orales).
- **Ley N° 28131 (Ley del Artista Intérprete y Ejecutante):** Define y protege los derechos de los artistas y sus interpretaciones. Se resalta que la Ley 32645 colisionaba con este marco al restringir las especialidades reconocidas.
- **Decreto Supremo N° 008-2021-MC (RENTOCA):** Regula el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes, cuyo padrón oficial demuestra que la gran mayoría del sector se ha formado de manera autodidacta o por tradición familiar/comunal.
- **Decreto Legislativo 822 (Ley de Derechos de Autor) y Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena:** Normas vigentes en materia de propiedad intelectual que garantizan la protección de las obras y sus creadores de forma independiente a la titulación académica.

6.2.3. Instrumentos y tratados internacionales

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 27):** Garantiza el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes.
- **Recomendación relativa a la Condición del Artista (UNESCO, Belgrado 1980):** Exhorta a los Estados a garantizar el libre ejercicio, la libertad de asociación y a evitar restricciones administrativas o de titulación para la labor artística.
- **Convención Universal sobre Derechos de Autor y Convenio de Berna:** Instrumentos internacionales ratificados por el Perú para la protección de obras literarias y artísticas.

En el presente caso, el marco normativo y la concordancia jurídica se sustentan de manera estricta en el ordenamiento constitucional, nacional e internacional vigente frente a la **Ley N° 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)**, norma objeto de derogación integral. La referida ley contraviene de manera directa las garantías consagradas en los **incisos 8 y 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú**, relativos a las libertades fundamentales de creación artística y de trabajo, así como el principio de igualdad y no discriminación al supeditar el reconocimiento y el ejercicio de la profesión artística a la posesión de un título académico formal, creando barreras burocráticas irrazonables para artistas autodidactas, tradicionales y populares. Asimismo, vulnera la tutela del patrimonio cultural inmaterial y el principio de pluralidad étnica y cultural de la Nación, conforme se señalan en los **artículos 2, inciso 19; 17 y 21 de la Carta Magna**, en concordancia con la **Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, al desconocer la transmisión intergeneracional y comunitaria de los saberes ancestrales.

Igualmente, colisiona con el marco legal del sector cultura —tales como la **Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante**, y los criterios de representatividad del **RENTOCA (D.S. N° 008-2021-MC)**, además, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano, entre los que destaca la **Recomendación relativa a la Condición del Artista (UNESCO, 1980)**; concluyéndose, al amparo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el **artículo 20 de la Constitución Política del Perú** (STC Exp. N° 0027-2005-PI/TC), que la colegiación obligatoria no resulta idónea, necesaria ni proporcional para regular una actividad cuya esencia reside en la libre expresión y la creación cultural de la sociedad.

6.3 Análisis de las opiniones e información solicitadas y recibidas

6.3.1. Resumen de la Opinión de APDAYC

Manifiesta su opinión favorable y total conformidad con las proposiciones legislativas en estudio, las cuales proponen la derogación integral de la Ley N° 32645, Ley del Colegio Profesional de Artistas del Perú - CPAP).

Los argumentos centrales expuestos por la institución son:

Riesgo para la libertad de creación y censura: La potestad disciplinaria atribuida al colegio vulnera la libertad artística (artículo 2, inciso 8 de la Constitución). Además, sostienen que las faltas éticas, laborales o delitos sobre propiedad intelectual y patrimonio cultural ya están regulados por el Código Penal y otras leyes específicas.

Desconexión con la realidad de la profesión artística: El arte no depende de la educación formal; se nutre de talentos innatos y saberes empíricos o tradicionales. Citan ejemplos emblemáticos de la cultura nacional sin formación académica acabada o formal como Chabuca Granda, Pedro Suárez-Vértiz,

Augusto Polo Campos, César Vallejo, Pancho Fierro, Olinda Silvano y Sara Flores.

Análisis Jurídico-Técnico

En consecuencia, señalan que representa a autores y compositores en el Perú, la postura de APDAYC dota de legitimidad gremial a la propuesta de derogación frente al Congreso, al provenir del núcleo directo de los afectados por la colegiatura. En tal sentido, APDAYC califica la exigencia de titulación como una barrera burocrática. Desde la perspectiva constitucional, exigir un título formal para el ejercicio artístico restringe de manera irrazonable e innecesaria el derecho fundamental al trabajo y a la creación cultural.

Finalmente, advierten acertadamente sobre la sobrerregulación disciplinaria en el arte, debido que, al tratarse de una actividad subjetiva y creativa, someterla a la "disciplina o ética gremial" genera un marco propicio para la censura previa, a diferencia de profesiones de alto riesgo público (como la medicina o el derecho) donde el control de la praxis sí encuentra justificación de orden público.

6.4 Argumentos de viabilidad y oportunidad de la propuesta

La promulgación de la Ley 32645 generó una seria distorsión en el mundo cultural y una transgresión al marco constitucional peruano, sustentada en los siguientes puntos críticos:

1. **Afectación a la libertad de creación y expresión artística (Art. 2, inc. 8 y 4 de la Constitución):**
 - El arte es una actividad subjetiva, diversa, empírica y creativa. Someter la práctica artística a un organismo con potestades de *"ordenar y supervisar el ejercicio profesional"* genera un riesgo latente de tutela estatal, control corporativo, censura previa e interferencia en la autonomía del creador.

2. **Barrera burocrática y discriminación sistémica al arte popular y autodidacta (Art. 2, inc. 2 y 19 de la Constitución)**

 La Ley 32645 exige la acreditación de un título profesional o licenciatura en arte/educación artística como condición para la colegiación. Según datos oficiales del RENTOCA (Ministerio de Cultura), cerca del 80% de los agentes culturales en el Perú se ha formado a través de la tradición familiar/comunal (47.2%) o de forma autodidacta (32.1%), mientras que solo cerca del 20% posee formación universitaria. Exigir credenciales académicas para validar el ejercicio artístico margina a la gran mayoría de cultores del patrimonio inmaterial, artesanos y artistas populares.

3. **Vulneración de la libertad de trabajo (Art. 2, inc. 15 y Art. 22 de la Constitución)**
 - Si bien el legislador puede establecer la colegiación obligatoria para ciertas profesiones reguladas que impactan en la salud, la seguridad o la fe pública (ej. medicina, ingeniería, derecho), en las artes no existen estándares técnicos universales cuya falta genere un daño social que justifique una restricción al derecho al trabajo.

4. **Intromisión en la autonomía de los colegios profesionales**
 - Mediante disposiciones complementarias introducidas de forma irregular, se impusieron restricciones a los órganos de gobierno de *todos* los colegios profesionales del país, afectando la autonomía estatutaria reconocida en el Artículo 20 de la Constitución.

En tal sentido, frente a la vigencia de la Ley 32645, el debate parlamentario, sectorial y social presentó dos alternativas de técnica legislativa:

- **Opción A: Modificación parcial de la ley 32645 (inclusión de excepciones).**
 - ✓ Flexibilizar la ley creando regímenes especiales de colegiación para artistas autodidactas o tradicionales (ej. colegiación por trayectoria).

 Esta opción mantiene la premisa de que una institución de derecho público debe supervisar y fiscalizar el acto creativo. Intentar categorizar formalmente quién es "artista con título" versus "artista por trayectoria" mantendría una segmentación discriminatoria y no erradicaría el riesgo de censura ni la intromisión en las libertades constitucionales.

- **Opción B: Derogatoria integral de la Ley 32645.**
 - ✓ Expulsar la norma en su totalidad del ordenamiento jurídico nacional.

 Al tratarse de un vicio de origen (afectación directa a derechos fundamentales e inaplicabilidad a la realidad sociocultural del país), la única solución coherente con la Constitución y con los estándares internacionales (como la *Recomendación UNESCO relativa a la Condición del Artista*) es la abrogación total.

3. Propuesta normativa elegida y justificación de la fórmula legal

En este sentido, se opta por una fórmula legal de derogación integral dejando sin efecto las acciones que hubieren podido legitimarse en el marco de la ley en cuestión, lo cual se consolida en vista de los proyectos presentados por diversas bancadas.

Es pertinente indicar, que la fórmula legal propuesta delimita con claridad la razón constitucional de la intervención legislativa. No se trata de un mero desacuerdo gremial, sino de la restitución de los derechos fundamentales conculcados por la norma que se pretende derogar. En tal sentido, expulsa la norma del sistema jurídico para evitar vacíos legales o interpretaciones secundarias que pretendan aplicar artículos residuales o reglamentos en curso.

Se entiende, que su derogatoria resuelve el problema de la **transitoriedad**. dado que la Ley 32645 estableció una Comisión Organizadora presidida por el Ministerio de Cultura para redactar el Estatuto, es imprescindible ordenar explícitamente la **cesación inmediata de sus funciones** para frenar el gasto administrativo y la generación de actos burocráticos nulos.

6.5 Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma

En este caso, las propuestas legislativas no generarán gastos al erario nacional, debido a que su objeto es la derogación integral de la Ley 32645, por lo que no requiere la creación de nuevas entidades, órganos ni estructuras administrativas, ni implica la asignación de recursos públicos presupuestales. Por el contrario, evita la ejecución de gastos administrativos, logísticos e institucionales asociados al proceso de implementación, constitución de la comisión organizadora y funcionamiento del Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP).

6.5.1. Beneficios

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

Sujeto/entidad/grupo de interés	Beneficio
Artistas autodidactas, tradicionales, populares y cultores del patrimonio inmaterial	Se garantiza y protege su derecho al trabajo, a la libertad de creación y de expresión artística. Se elimina la barrera burocrática y discriminatoria que exigía un título o licenciatura formal, permitiéndoles continuar con la transmisión intergeneracional y comunitaria de sus saberes sin exclusión.
Comunidad artística y creadores en general	Se elimina el riesgo de fiscalización, control o censura sobre la producción artística por parte de una cúpula gremial, salvaguardando la naturaleza subjetiva, abierta y plural del arte. Además, se exime a los creadores del pago de derechos de colegiatura y cuotas ordinarias

Entidades públicas y privadas contratantes (Ministerios, Municipalidades, galerías, teatros, etc.)	Mantienen la libertad de contratar basándose en el talento, idoneidad y trayectoria del artista, evitando la restricción de limitar sus convocatorias y contrataciones únicamente a un padrón de artistas colegiados.
Estado Peruano	Se genera un ahorro al evitar los costos monetarios y logísticos de implementar la estructura del CPAP a nivel nacional y regional. Asimismo, se previene la vulneración de derechos constitucionales y compromisos internacionales (como los convenios de la UNESCO)
Sociedad y ciudadanía en general	Se preserva la diversidad, riqueza cultural, identidad étnica e interculturalidad de la Nación, garantizando el acceso fluido a manifestaciones artísticas variadas.

Fuente: Comisión de Educación, Cultura y Deporte

6.5.2 Costos

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

Sujeto/entidad/grupo de interés	Costo
Egresados titulados de educación superior artística	No contarán con un colegio profesional con personería de derecho público interno dedicado de forma exclusiva a la colegiatura e intermediación de su sector; debiendo canalizar su representación a través de las asociaciones, gremios y sindicatos existentes.
Sectores promoventes del CPAP	Dejan de percibir los ingresos previstos por concepto de cuotas de incorporación, colegiaturas y cotizaciones ordinarias o extraordinarias
Estado Peruano	Cero costos económicos. La norma no genera egresos, afectación presupuestal ni demanda de recursos al gasto público.

VII. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE FÓRMULA LEGAL

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación Cultura y Deporte de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados, recomienda su aprobación del dictamen recaído en las proposiciones legislativas **00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD**, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú, conforme al siguiente texto sustitutorio que se presenta.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA LA LEY 32645, LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ARTISTAS DEL PERÚ (CPAP)

Artículo único. Derogación de la Ley 32645

Se deroga la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Proceso de implementación

Se deja sin efecto la conformación y las acciones de la comisión organizadora encargada de elaborar el anteproyecto del estatuto y de organizar la elección del primer Consejo Directivo Nacional del Colegio Profesional de Artistas del Perú, así como cualquier acto o acción administrativa ejecutados en el marco de la Ley 32645, derogada por la presente ley.

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 30 septiembre del 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTREJON FERNANDEZ Segundo Juan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 17:31:10-0500

SEGUNDO JUAN CASTREJON FERNANDEZ

Presidente

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TITO ROJAS Cesar Hugo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 09:01:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TITO ROJAS Cesar Hugo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 09:00:50-0500

CÉSAR HUGO TITO ROJAS

Vicepresidente

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PACHECO QUISPE Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 19:29:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PACHECO QUISPE Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 19:28:28-0500

MARCO ANTONIO PACHECO QUISPE

Secretario

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALAYZA MACCERA Rossana Herminia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 09:28:23-0500

ROSSANA H. ALAYZA MACCERA
Miembro titular

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 10:28:38-0500

CHRISTIAN ARANDA VASQUEZ
Miembro titular

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 10:04:32-0500

MARLENY B. ARMINTA VALENCIA
Miembro titular

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 11:07:40-0500

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES
Miembro titular

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 11:16:47-0500

MIGUEL LEO DE PAZ LANCHO
Miembro titular

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DUARTE PATIÑO DE PEZET Carmen Georgina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 10:19:36-0500

CARMEN G. DUARTE PATIÑO DE PEZET
Miembro titular

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)



MARCO A. FLORES VALDIZAN
Miembro titular



FRANCISCO J. GATICA VEGA
Miembro titular



DINA IRENE HANCCO HANCCO
Miembro titular



MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Miembro titular



AZUCENA ISLA ROJAS
Miembro titular



LETICIA MARUJA LEIVA BAYLON
Miembro titular

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANAY PILLACA Alejandro José FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 16:01:14-0500

ALEJANDRO JOSÉ MANAY PILLACA
Miembro titular

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 14:30:25-0500

ANGEL R. MENESES CRISPIN
Miembro titular

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑOZ YURIVILCA Kim Tami FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 12:07:15-0500

KIM TAMI MUÑOZ YURIVILCA
Miembro titular

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 11:24:16-0500

AMALIA E. PALOMINO PACHECO
Miembro titular

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YATACO TORREALVA Jose Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 12:39:40-0500

JOSÉ RICARDO YATACO TORREALVA
Miembro titular

Dictamen aprobado por unanimidad, recaído en las proposiciones legislativas 00012-2026-2031-CD, 00024-2026-2031-CD y 00121-2026-2031-CD, que proponen derogar la Ley 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP)

ALDO BRAVO QUISPE
Miembro suplente

OSWAR CAHUAZA MITIVIRE
Miembro suplente

EDUARDO CASTILLO RIVAS
Miembro suplente

RAFAEL A. CELIZ CASTILLO
Miembro suplente

HARVEY COLCHADO HUAMANI
Miembro suplente

PIERANGELI DODERO JOVICH
Miembro suplente

PIER FIGARI MENDOZA
Miembro suplente

HÉCTOR GUILLEN VALENCIA
Miembro suplente

MIGUEL HUAMÁN CORNEJO
Miembro suplente

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro suplente

MARINO LAVADO VALDIVIA
Miembro suplente

MARIA LLAQUE LINARES
Miembro suplente

JESSICA NAVAS SÁNCHEZ
Miembro suplente

MÁXIMO PERALTA JORPA
Miembro suplente

HAYDEE POMA HUAMANÍ
Miembro suplente

CÉSAR REVILLA VILLANUEVA
Miembro suplente

JENY SAMANEZ GONZÁLES VIGIL
Miembro suplente

GUSTAVO SEGURA FIGUEROA
Miembro suplente

ROMINA URIBE SAENZ
Miembro suplente

JUAN VILLANUEVA CALDERÓN
Miembro suplente